



Expediente nº:	<b>18500/2022</b>
Registro de entrada nº:	-
Procedimiento:	<b>Expedientes de presupuestos</b>
Asunto:	<b>Alegaciones al Presupuesto del ejercicio 2023</b>
Unidad Orgánica:	<b>Intervención</b>

## INFORME TÉCNICO

Visto el expediente de referencia, el/la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**:

**PRIMERO.-** Informe que se emite a la vista de la providencia dictada por la alcaldesa el 19/12/2022 al objeto de que el pleno resuelva las reclamaciones formuladas contra la aprobación inicial del Presupuesto municipal para 2023.

**SEGUNDO.-** El Pleno municipal en su sesión extraordinaria celebrada el 18 de noviembre de 2022 acordó la aprobación inicial al presupuesto general para el ejercicio 2023. En el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de 23/11/2022 se publicó edicto anunciando su exposición al público por un periodo de quince días hábiles durante el cual las personas que se consideren legitimadas puedan interponer las reclamaciones que consideren, esto es, del 24/11/2022 al 16/12/2022.

**TERCERO.-** Finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones, la providencia de la alcaldesa insta informe por las reclamaciones en materia de personal formuladas por:

1. Grupo municipal Izquierda Unida-Equo.
2. Grupo municipal Socialista.
3. Comité de Empresa y Junta de Personal.
4. Sección sindical TAL.
5. Sección sindical CC.OO.
6. Sección sindical CSIF.
7. Sección sindical SIPLG.
8. Las trabajadoras de programas del servicio de Formación y Empleo doña Sandra Sánchez París, doña Ana María Lorenzo Sances, doña Cristina Márquez García, doña María Ángeles Guardia Molino, doña María Gabriela Julián Cabrera, doña Esther Lozano Castillo, doña Amelia Pilar Tolosana Rancaño, doña Ana Belén Fernández Pretel y doña Emilia Padial Estévez.

**CUARTO.-** En cuanto a la reclamación segunda formulada por el **grupo municipal IU-Equo**;



Apartado CUATRO; la dotación económica de plazas por debajo de la anualidad, corresponde a una práctica administrativa habitual ya que previo a los nombramientos de los candidatos seleccionados se realizan una serie de trámites que se dilatan en el tiempo (aprobación de la oferta de empleo pública, selección, etc.). A mayor abundamiento algunas de las plazas incluidas en la plantilla se reservarán al sistema de promoción interna siendo necesaria la dotación económica mucho menor a las plazas de nuevo ingreso. Hemos de tener en cuenta que los créditos iniciales, al igual que las previsiones iniciales, tienen carácter estimativo. Asimismo, los gastos han de ajustarse al importe máximo de las previsiones ingreso, pues la normativa reguladora prohíbe expresamente el déficit inicial.

Apartado QUINTO; En cuanto a la partida de gratificaciones hemos de tener en cuenta que los créditos iniciales, al igual que las previsiones iniciales, tienen carácter estimativo. Asimismo, los gastos han de ajustarse al importe máximo de las previsiones ingreso, pues la normativa reguladora prohíbe expresamente el déficit inicial.

**QUINTO.-** El **grupo municipal Socialista** reclama en primer lugar que la dotación económica de plazas por debajo de la anualidad. Esto corresponde a una práctica administrativa habitual ya que previo a los nombramientos de los candidatos seleccionados se realizan una serie de trámites que se dilatan en el tiempo (aprobación de la oferta de empleo pública, selección, etc.). A mayor abundamiento algunas de las plazas incluidas en la plantilla se reservarán al sistema de promoción interna siendo necesaria la dotación económica mucho menor a las plazas de nuevo ingreso. Hemos de tener en cuenta que los créditos iniciales, al igual que las previsiones iniciales, tienen carácter estimativo. Asimismo, los gastos han de ajustarse al importe máximo de las previsiones ingreso, pues la normativa reguladora prohíbe expresamente el déficit inicial.

**SEXTO.-** El **Comité de Empresa y la Junta de Personal** formulan las siguientes reclamaciones:

*1.- Ausencia del obligatorio proceso de negociación del capítulo I como contempla el TREBEP.*

Entre las materias objeto de negociación (artículo 37.1 del TREBEP) no se encuentra la aprobación del presupuesto municipal. No obstante se dio comunicación en la Mesa General de Negociación de 9 de noviembre de 2022.

*2.- Se ha vulnerado el derecho a la información de los representantes legítimos de los trabajadores.*

Al tratarse la aprobación del presupuesto municipal una materia que no es objeto de negociación no se ha vulnerado el derecho a la información.

*3.- Información deficiente y con poco tiempo a las secciones presentes en la MGN (Mesa General de Negociación).*



Entre las materias objeto de negociación (artículo 37.1 del TREBEP) no se encuentra la aprobación del presupuesto municipal.

(El apartado cuarto no consta)

#### **5. Actualización de Ayudas sociales.**

Esta materia, objeto de negociación, deberá tratarse en la Mesa General de Negociación.

*Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público*

##### **Artículo 37. Materias objeto de negociación.**

*1. Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes:*

*g) Los criterios generales para la determinación de prestaciones sociales y pensiones de clases pasivas.*

#### **6. Cobertura de vacantes recogidas en RPT.**

Esta materia, objeto de negociación, deberá tratarse en la Mesa General de Negociación.

*Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público*

##### **Artículo 37. Materias objeto de negociación.**

*1. Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes:*

*c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.*

#### **7. Cobertura de vacantes no contempladas en RPT**



Esta materia, objeto de negociación, deberá tratarse en la Mesa General de Negociación.

*Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público*

**Artículo 37. Materias objeto de negociación.**

*1. Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes:*

*c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.*

**8. Regularización/estabilización del personal temporal y de planes de Empleo.**

Esta materia, objeto de negociación, deberá tratarse en la Mesa General de Negociación.

**SÉPTIMO.-** La sección sindical del **Sindicato Independiente de la Policía Local de Granada (SIPLG-Motril)** formula las siguientes reclamaciones:

*1.- Ausencia del obligatorio proceso de negociación del capítulo I como contempla el TREBEP.*

Entre las materias objeto de negociación (artículo 37.1 del TREBEP) no se encuentra la aprobación del presupuesto municipal. No obstante se dio comunicación en la Mesa General de Negociación de 9 de noviembre de 2022.

*2.- Se ha vulnerado el derecho a la información de los representantes legítimos de los trabajadores.*

Al tratarse la aprobación del presupuesto municipal una materia que no es objeto de negociación no se ha vulnerado el derecho a la información.

*3.- Información deficiente y con poco tiempo a las secciones presentes en la MGN (Mesa General de Negociación).*



Entre las materias objeto de negociación (artículo 37.1 del TREBEP) no se encuentra la aprobación del presupuesto municipal.

#### *4.- Aplicación SERCLA 2018*

Esta materia, objeto de negociación, deberá tratarse en la Mesa General de Negociación.

#### *5.- Negociación Convenio colectivo.*

Esta materia, objeto de negociación, deberá tratarse en la Mesa General de Negociación.

#### *6.- Aplicación de los resultados del procedimiento de valoración de puestos de trabajo.*

Esta materia, objeto de negociación, deberá tratarse en la Mesa General de Negociación.

#### *7. Actualización de Ayudas sociales.*

Esta materia, objeto de negociación, deberá tratarse en la Mesa General de Negociación.

*Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público*

#### **Artículo 37. Materias objeto de negociación.**

*1. Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes:*

*g) Los criterios generales para la determinación de prestaciones sociales y pensiones de clases pasivas.*

#### *8.- Cobertura de vacantes no contempladas en RPT*

Esta materia, objeto de negociación, deberá tratarse en la Mesa General de Negociación.

*Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público*



**Artículo 37. Materias objeto de negociación.**

1. Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes:

c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.

**9.- Partida insuficiente para abono de gratificaciones.**

Hemos de tener en cuenta que los créditos iniciales, al igual que las previsiones iniciales, tienen carácter estimativo. Asimismo, los gastos han de ajustarse al importe máximo de las previsiones ingreso, pues la normativa reguladora prohíbe expresamente el déficit inicial. En todo caso, si surgen nuevas obligaciones que exceden del crédito consignado en la correspondiente aplicación presupuestaria, el propio TRLHL prevé las modificaciones de crédito, las cuales no podrán alterar el equilibrio presupuestario inicial.

**OCTAVO.-** La sección sindical de la **Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF)** formula las siguientes reclamaciones:

*1.- Ausencia del obligatorio proceso de negociación del capítulo I como contempla el TREBEP.*

Entre las materias objeto de negociación (artículo 37.1 del TREBEP) no se encuentra la aprobación del presupuesto municipal. No obstante se dio comunicación en la Mesa General de Negociación de 9 de noviembre de 2022.

*2.- Se ha vulnerado el derecho a la información de los representantes legítimos de los trabajadores.*

Al tratarse la aprobación del presupuesto municipal una materia que no es objeto de negociación no se ha vulnerado el derecho a la información.

*3.- Información deficiente y con poco tiempo a las secciones presentes en la MGN (Mesa General de Negociación).*

Entre las materias objeto de negociación (artículo 37.1 del TREBEP) no se encuentra la aprobación del presupuesto municipal.



#### *4. Modificación de la RPT de 2022.*

No ha habido ninguna modificación de la RPT.

##### *1.- Aplicación SERCLA 2018*

Esta materia, objeto de negociación, deberá tratarse en la Mesa General de Negociación.

##### *2.- Negociación Convenio colectivo.*

Esta materia, objeto de negociación, deberá tratarse en la Mesa General de Negociación.

##### *3.- Aplicación de los resultados del procedimiento de valoración de puestos de trabajo.*

Esta materia, objeto de negociación, deberá tratarse en la Mesa General de Negociación.

##### *4. Antigüedad personal Servicio de Limpieza.*

Esta materia, objeto de negociación, deberá tratarse en la Mesa General de Negociación.

##### *5. Actualización de Ayudas sociales.*

Esta materia, objeto de negociación, deberá tratarse en la Mesa General de Negociación.

*Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público*

#### **Artículo 37. Materias objeto de negociación.**

*1. Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes:*

*g) Los criterios generales para la determinación de prestaciones sociales y pensiones de clases pasivas.*

##### *6.- Cobertura de vacantes recogidas en RPT*



Esta materia, objeto de negociación, deberá tratarse en la Mesa General de Negociación.

*Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público*

**Artículo 37. Materias objeto de negociación.**

1. Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes:

c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.

**7.- Cobertura de vacantes no contempladas en RPT**

Esta materia, objeto de negociación, deberá tratarse en la Mesa General de Negociación.

*Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público*

**Artículo 37. Materias objeto de negociación.**

1. Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes:

c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.

**8. Regularización/estabilización del personal temporal y de planes de Empleo.**

Esta materia, objeto de negociación, deberá tratarse en la Mesa General de Negociación.

**9.- Partida insuficiente para abono de gratificaciones.**

Hemos de tener en cuenta que los créditos iniciales, al igual que las previsiones iniciales, tienen carácter estimativo. Asimismo, los gastos han de ajustarse al





importe máximo de las previsiones ingreso, pues la normativa reguladora prohíbe expresamente el déficit inicial. En todo caso, si surgen nuevas obligaciones que exceden del crédito consignado en la correspondiente aplicación presupuestaria, el propio TRLHL prevé las modificaciones de crédito, las cuales no podrán alterar el equilibrio presupuestario inicial.

**NOVENO.-** La sección sindical de **CC.OO.** formula las siguientes reclamaciones:

*1.- Ausencia del obligatorio proceso de negociación del capítulo I como contempla el TREBEP.*

Entre las materias objeto de negociación (artículo 37.1 del TREBEP) no se encuentra la aprobación del presupuesto municipal. No obstante se dio comunicación en la Mesa General de Negociación de 9 de noviembre de 2022.

*2.- Se ha vulnerado el derecho a la información de los representantes legítimos de los trabajadores.*

Al tratarse la aprobación del presupuesto municipal una materia que no es objeto de negociación no se ha vulnerado el derecho a la información.

*3.- Información deficiente y con poco tiempo a las secciones presentes en la MGN (Mesa General de Negociación).*

Entre las materias objeto de negociación (artículo 37.1 del TREBEP) no se encuentra la aprobación del presupuesto municipal.

*4. Modificación de la RPT de 2022.*

No ha habido ninguna modificación de la RPT.

*1.- Aplicación del convenio colectivo a los profesionales que trabajan en la ejecución y gestión de proyectos mediante contrataciones temporales/nombramientos temporales dependientes de subvenciones.*

Esta materia, objeto de negociación, deberá tratarse en la Mesa General de Negociación.

*2.- Aplicación SERCLA 2018*



Esta materia, objeto de negociación, deberá tratarse en la Mesa General de Negociación.

*3.- Negociación Convenio colectivo.*

Esta materia, objeto de negociación, deberá tratarse en la Mesa General de Negociación.

*4.- Aplicación de los resultados del procedimiento de valoración de puestos de trabajo.*

Esta materia, objeto de negociación, deberá tratarse en la Mesa General de Negociación.

*5. Antigüedad personal Servicio de Limpieza.*

Esta materia, objeto de negociación, deberá tratarse en la Mesa General de Negociación.

*6. Actualización de Ayudas sociales.*

Esta materia, objeto de negociación, deberá tratarse en la Mesa General de Negociación.

*Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público*

**Artículo 37. Materias objeto de negociación.**

*1. Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes:*

*g) Los criterios generales para la determinación de prestaciones sociales y pensiones de clases pasivas.*

*7.- Cobertura de vacantes recogidas en RPT*

Esta materia, objeto de negociación, deberá tratarse en la Mesa General de Negociación.

*Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público*



**Artículo 37. Materias objeto de negociación.**

1. Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes:

c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.

**8.- Cobertura de vacantes no contempladas en RPT**

Esta materia, objeto de negociación, deberá tratarse en la Mesa General de Negociación.

*Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público*

**Artículo 37. Materias objeto de negociación.**

1. Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes:

c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.

**9.- Partida insuficiente para abono de gratificaciones.**

Hemos de tener en cuenta que los créditos iniciales, al igual que las previsiones iniciales, tienen carácter estimativo. Asimismo, los gastos han de ajustarse al importe máximo de las previsiones ingreso, pues la normativa reguladora prohíbe expresamente el déficit inicial. En todo caso, si surgen nuevas obligaciones que exceden del crédito consignado en la correspondiente aplicación presupuestaria, el propio TRLHL prevé las modificaciones de crédito, las cuales no podrán alterar el equilibrio presupuestario inicial.

**DÉCIMO.-** La sección sindical de **Trabajadores de la Administración Local de Motril (TAL)** formula las siguientes reclamaciones:



En primer lugar la creación de 14 vacantes de técnico auxiliar deportivo y 7 de técnico auxiliar en servicios sociales.

Esta materia, objeto de negociación, deberá tratarse en la Mesa General de Negociación.

En segundo lugar reclaman la creación de 7 vacantes de administrativo para promoción interna de auxiliares administrativos.

Esta materia, objeto de negociación, deberá tratarse en la Mesa General de Negociación.

En tercer lugar reclaman una partida económica mínima de 300.000 € en ayudas sociales.

Hemos de tener en cuenta que los créditos iniciales, al igual que las previsiones iniciales, tienen carácter estimativo. Asimismo, los gastos han de ajustarse al importe máximo de las previsiones ingreso, pues la normativa reguladora prohíbe expresamente el déficit inicial. En todo caso, si surgen nuevas obligaciones que exceden del crédito consignado en la correspondiente aplicación presupuestaria, el propio TRLHL prevé las modificaciones de crédito, las cuales no podrán alterar el equilibrio presupuestario inicial.

Finalmente reclaman se recoja la cantidad necesaria para hacer frente a la valoración de la plantilla con la modificación de los complementos de destino aún por realizar.

Esta materia, objeto de negociación, deberá tratarse en la Mesa General de Negociación.

**UNDÉCIMO.-** Las trabajadoras de programas del servicio de Formación y Empleo doña Sandra Sánchez París, doña Ana María Lorenzo Sances, doña Cristina Márquez García, doña María Ángeles Guardia Molino, doña María Gabriela Julián Cabrera, doña Esther Lozano Castillo, doña Amelia Pilar Tolosana Rancaño, doña Ana Belén Fernández Pretel y doña Emilia Padial Estévez formula las siguientes reclamaciones:

Esta materia, objeto de negociación, deberá tratarse en la Mesa General de Negociación.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

*Artículo 169. Publicidad, aprobación definitiva y entrada en vigor.*

*1. Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones ; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.*

*Artículo 170.2*

*Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:*

*a) Por no haberse ajustado a su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.*

*b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otra título legítimo.*

*c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestos o bien de estos respecto a las necesidades para las que está previsto.*

**SEGUNDO.-** Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

*Artículo 29. Obligatoriedad de términos y plazos*

*Los términos y plazos establecidos en esta u otras leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos, así como a los interesados en los mismos.*

## INFORME-CONCLUSIÓN



**ÚNICO.-** Desestimar las reclamaciones contra la aprobación inicial del presupuesto para 2023 formuladas por:

1. Grupo municipal Izquierda Unida-Equo.
2. Grupo municipal Socialista.
3. Comité de Empresa y Junta de Personal.
4. Sección sindical TAL.
5. Sección sindical CC.OO.
6. Sección sindical CSIF.
7. Sección sindical SIPLG.
8. Las trabajadoras de programas del servicio de Formación y Empleo doña Sandra Sánchez París, doña Ana María Lorenzo Sances, doña Cristina Márquez García, doña María Ángeles Guardia Molino, doña María Gabriela Julián Cabrera, doña Esther Lozano Castillo, doña Amelia Pilar Tolosana Rancaño, doña Ana Belén Fernández Pretel y doña Emilia Padial Estévez.

Y todo ello, de conformidad con el informe emitido por esta jefatura.